

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion

Los que suscriben, Alcaldes Constitucionales de los tres pueblos Panticosa, Pueyo y Floz, que forman la antigua Comunidad llamada Jurisccion de Panticosa, en la provincia de Huesca, <sup>en nombre de los</sup> ~~en nombre de los~~ <sup>mitmos</sup> con el debido respeto hacen presente: Que tienen promovidos y en curso dos expedientes gubernativos sobre deslinde de sus derechos á las aguas, edificios, y terrenos de los apamados Baños de aquel nombre, <sup>que</sup> ~~que~~ <sup>el</sup> uno de ellos, que se refiere á la nueva regulacion del canon que paga la sociedad explotadora de D. Nicolas Guallart á los citados pueblos ~~por ser~~ <sup>los</sup> dueños, pende de resolucion en el Ministerio del digno cargo de V. E.; y el otro, relativo á que se declare caducada la servidumbre de uso de pastos, comedida á favor del publico para manutencion de sus caballerias, <sup>ya</sup> ~~ya~~ que se autorice destinar los terrenos libres del radio á la nueva edificacion vendiendo á censo y en subhasta los solares, está todavia en poder de la Exma. Diputacion provincial de Huesca, despues de haberse <sup>ella</sup> ~~ella~~ declarado incompetente con fecha 23 de febre <sup>rs</sup> ~~rs~~ <sup>los pueblos</sup> ~~los pueblos~~ <sup>para</sup> ~~para~~ <sup>haber</sup> ~~haber~~ <sup>apelado</sup> ~~apelado~~ <sup>ante</sup> ~~ante~~ V. E. con la de 26 del mismo mes en cuya <sup>en</sup> ~~en <sup>oposicion</sup> ~~oposicion~~ <sup>y</sup> ~~y <sup>expediente</sup> ~~expediente~~ se hallan entancados~~~~

altri con el precepto de que la Corporacion  
no se reúne y no es posible, <sup>por tanto</sup> duchar acuerdo  
sobre su curso.

Saben los señores, y mejor debe saber,  
lo el Sr. Presidente de la Exma. diputacion, que  
el derecho de alzada à en providencia se halla  
consignado y garantido en una ley, y que ejerci-  
tado à tiempo, no es potestativo de la Corpora-  
cion el discurrirlo siquiera, sino apresurarse à  
cumplir el precepto legal. Y para ser exactos  
conviene fijar la atencion en que la diputacion,  
desde que dictó su acuerdo, carece de jurisdiccion  
y competencia para entender en él, restándole uni-  
camente la facultad de mero trámite de pasar  
íntegro el expediente ~~to con suma~~ al M. S. Gobernador de la Provin-  
cia acompañado de comunicacion del Presidente au-  
torizada <sup>en su caso</sup> por el Secretario ~~en su caso~~ para que lo re-  
mita aquel à su destino. Por manera que esa  
facultad compete al Presidente, y en su virtud  
autoriza y expide las ordenes y comunicaciones de  
los expedientes acordados por la Corporacion cuando  
esta ha terminado sus reuniones, y he aquí por  
que ha debido el Sr. Presidente cursar desde el  
primer dia el expediente apelado.

No es admisible tampoco la razon,  
que al parecer se alega en la diputacion para el  
tal retraso, de haber solicitado la Sociedad Qual-

last que se le devuelvan los documentos que tiene presentados en el expediente, porque este debe ir íntegro a la suprema Autoridad de alzada según la ley, y los documentos de la sociedad no pueden ser desprendidos hasta después de la superior resolución. Esta doctrina <sup>es</sup> de sentido común, <sup>y</sup> se halla en constante práctica así en los Tribunales de justicia como en los centros administrativos sin excepción ni discrepancia.

Posible es, Excmo Señor, que toda vía la Exma Diputación provincial no se reúna en largo tiempo, y que el Presidente insistiendo en su equivocada inteligencia de atribuciones, aplazare indefinidamente el curso del expediente agravando más y más el perjuicio que se está irrogando a estos desgraciados pueblos.

Por tanto.

Del Presidente  
de la Exma Diputación provincial de Huelva  
el expediente del Radio de los Baños de Panticosa  
cosa apelada <sup>ante V. E.</sup> por los pueblos del Guion, y  
remetido que sea, ordenar V. E. que este



expediente se reuna al otro de regula-  
cion del canon, a fin de que sean resuel-  
~~tos~~ juntos y aparezca integra la  
cuestion para mayor claridad al re-  
solverla.

Panticosa 9 de abril de 1870.

Exmo Señor

Aquí las firmas